



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 1º de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de referirse a la carta de fecha 7 de febrero de 2007, en la que se solicitaba a los Estados Miembros que presentaran un informe sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones que figuran en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 17 de la citada resolución relativa al programa nuclear de la República Islámica del Irán.

A este respecto, la Misión Permanente tiene la satisfacción de adjuntar a la presente un informe sobre las medidas y disposiciones que han tomado los Emiratos Árabes Unidos con miras a aplicar los párrafos citados (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 1º de marzo de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante
las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos
para la aplicación de la resolución 1737 (2006) del
Consejo de Seguridad, relativa al programa nuclear
del Irán, y en particular de los párrafos 3, 4, 5, 6, 7,
10, 12 y 17**

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en el marco del compromiso del Estado con el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, ha hecho llegar la resolución citada a todas las autoridades del Estado que tienen atribuciones para su aplicación, como se describe a continuación:

Aplicación del párrafo 3 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto de la Dirección Federal de Aduanas, ha distribuido la resolución a todos los pasos fronterizos y puestos de aduanas para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves con su pabellón que se dirijan al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, y procedentes o no de su territorio, de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías relacionados con el enriquecimiento y el agua pesada o el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares y de aquellos que se enumeran en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 3.

Aplicación del párrafo 4 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto de la Dirección Federal de Aduanas, ha notificado a todas las direcciones de aduanas que deben impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves con su pabellón para su utilización o aprovechamiento, y procedentes o no de su territorio, de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías. Lo mismo se aplica al contenido de los incisos a), b) y c) del párrafo 4 de la resolución 1737 (2006).

Aplicación del párrafo 5 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto de la Dirección Federal de Aduanas, ha remitido adjuntos a todas las direcciones de aduanas y pasos fronterizos los documentos S/2006/814 y S/2006/815 para que cumplan todos los requisitos de las directrices que figuran en ellos, verifiquen el uso final de todos los artículos suministrados y estén en condiciones de ejercer eficazmente el derecho a realizar esa verificación, y ha designado a la Dirección Federal de Aduanas como entidad encargada de notificar todas las medidas adoptadas en relación con el

suministro, la venta o el transporte de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías enumerados en el documento S/2006/814.

Aplicación del párrafo 6 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto del Ministerio de Economía, celebró el 3 de enero de 2007 una reunión a la que asistieron representantes de los sectores económicos del país, las cámaras de comercio, las zonas francas, la Dirección Federal de Aduanas y la Unión de Cámaras de Comercio e Industria, a fin de estudiar un mecanismo para aplicar la resolución y hacer cumplir la prohibición de proporcionar cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y de transferir recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4.

Asimismo, se han adoptado medidas y disposiciones cautelares para que todas las empresas e instituciones que desarrollan sus actividades en el Estado observen la prohibición de establecer vínculos o relaciones de cualquier tipo con las personas y entidades que se enumeran en el anexo de la resolución; se supervisan constantemente las actividades y registros de esas personas y entidades para garantizar el cumplimiento de la resolución, y el Ministerio de Economía notifica toda infracción relativa a la resolución.

Aplicación del párrafo 7 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección Federal de Aduanas, celebró el 18 de enero de 2007 una reunión de coordinación con todos los órganos competentes del Estado a fin de dar cumplimiento a la prohibición de utilizar aeronaves o buques para el transporte o la reexportación de los artículos enumerados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815 a través de los aeropuertos y puertos del Estado, independientemente de su lugar de origen.

Aplicación de la ejecución del párrafo 10 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por conducto del Ministerio del Interior, ha notificado a todas las direcciones generales pertinentes del Ministerio la obligación de mantenerse vigilantes respecto de la entrada en el territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación o el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

Los Emiratos Árabes Unidos reafirman su compromiso de notificar al Comité la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas designadas en el anexo de la resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades estratégicas relacionadas con la proliferación y el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

Aplicación del párrafo 12 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, por medio del Banco Central, ha notificado a todos los bancos, entidades financieras, empresas de inversiones y crédito y demás instituciones financieras la obligación de cumplir las disposiciones de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad y les ha ordenado que congelen todas las cuentas y depósitos que sean propiedad de las personas naturales o jurídicas designadas en el anexo de la resolución citada o de quienes guarden relación con ellas y que no realicen transferencia alguna a su nombre.

Aplicación del párrafo 17 de la resolución

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos mantiene relaciones de reciprocidad con el Irán en materia de enseñanza y capacitación; en dichas relaciones no están contempladas las disciplinas que se señalan en el párrafo 17.
